

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fiso del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 279 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 13 JUL. 2022

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 183-2022-GRU-GGR, CARTA N° 035-2022/CONS.SUP.REQUENA, INFORME N° 008-2022-JROS/JS/CSR, INFORME N° 0218-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 2923-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2655-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 1669-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 3415-2022-GRU-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003084, INFORME LEGAL N° 0162-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 425-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas: JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la Ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*, por la suma de S/ 18'181,986.62 (Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis y 62/100 Soles) incluido IGV, fijándose (450) días calendario, para la ejecución de la referida obra;

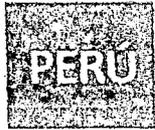
Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, y FRANCISCO CIELO MEDRANO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a TARIFA, para la Supervisión de la Obra: *MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*, por la suma de S/ 782,113.51 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Trece y 51/100 Soles), exonerado IGV fijándose (480) días calendario, para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 183-2022-GRU-GGR, de fecha 05 de mayo de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 por Cuarenta y Seis (46) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*, generado por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR por Cuarenta y Seis (46) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3) del Reglamento;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 035-2022/CONS.SUP.REQUENA, recibida con fecha 16 de mayo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Organo de Gobierno Local

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUENA", remitió el INFORME N° 008-2022-JROS/JS/CSR, de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la solicitud de aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro y 44/100 Soles) generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 23 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un Cuarenta y Seis (46) días calendario, respecto del cual mediante INFORME N° 0218-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 23 de mayo de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto previa revisión y evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, y el Artículo 139°, 139.4) del Reglamento, señaló que la referida prestación de servicio asciende a la suma de **Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 96/100 Soles (S/ 43,496.96)**, por lo que solicito su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 2923-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de mayo de 2022;

Que, mediante OFICIO N° 2655-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 1669-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 09 de junio de 2022, solicitó la modificación presupuestal para financiar el componente de supervisión del proyecto de inversión;

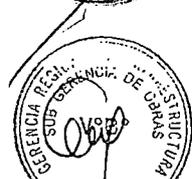
Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 96/100 Soles (S/ 43,496.96), cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3415-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003084, de fecha 22 de junio de 2022;

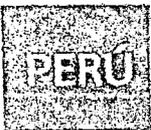
Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley, en lo referido a las modificaciones al contrato, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; indicando asimismo en el numeral 34.4 que *"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"*; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 183-2022-GRU-GGR, de fecha 05 de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó la Ampliación de Plazo N° 23 por Cuarenta y Seis (46) días calendario, invocándose como causal el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*;

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, en lo referido a adicionales y reducciones señala que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*; normatividad que es de observancia obligatoria para las partes;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Línea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que "(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

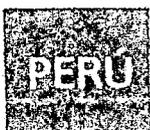
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a TARIFA, para la Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, por la suma ascendente a Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 96/100 Soles (S/ 43,496.96), generada por la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 183-2022-GRU-GGR, de fecha 05 de mayo de 2022, que declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 por Cuarenta y Seis (46) días calendario, generado por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", cuyo calculo fue verificado por el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a TARIFA, para la Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, por la suma ascendente a Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 96/100 Soles (S/ 43,496.96) cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3415-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003084, de fecha 22 de junio de 2022.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, y FRANCISCO CIELO MEDRANO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

[Signature]
Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"